



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00010-00
Accionante	MARIA LORENZA GONZALEZ ANGEL CUSTODIO HERNANDEZ MACEA
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA- COORDINACIÓN PRESTACIONES SOCIALES.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	MINIMO VITAL, VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por los señores MARIA LORENZA GONZALEZ PEREZ y ANGEL CUSTODIO HERNANDEZ MACEA quienes actúan en nombre propio, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-COORDINACIÓN PRESTACIONES SOCIALES, por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales al MINIMO VITAL, a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, los principios SOLIDARIDAD Y UNIVERSALIDAD, a la SEGURIDAD SOCIAL y al DEBIDO PROCESO, amparados en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por los señores MARIA LORENZA GONZALEZ PEREZ y ANGEL CUSTODIO HERNANDEZ MACEA identificada con C.C N° 26.158.440 expedida en San Carlos Córdoba, y el señor ANGEL CUSTODIO HERNANDEZ MACEA identificado con C.C N° 11.150.782 expedida en San Carlos Córdoba, quienes actúan en nombre propio, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-COORDINACIÓN PRESTACIONES SOCIALES.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a5999f65c5c99131f45fc0ba1942d1d6bd25c1bcf54b3b23279916250bbb15

Documento generado en 02/02/2022 03:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**